



BIT 149: El Gobierno modificó el universo de mercaderías alcanzadas por Licencias de Importación (Disposición SSPyGC N° 9/2022)

El Centro Despachantes de Aduana (CDA) informa a sus asociados que, considerando que en el Boletín Oficial del día 11/07/2022, la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (SSPyGC) publicó la Disposición N° 9/2022, por medio de la cual procedió a **sustituir** el Anexo II y a **derogar** los Anexos VI, IX y XI de la Resolución (Ex SC) N° 523/2017, la Asesoría Integral de la Institución procedió a elaborar el presente Boletín Informativo Técnico (BIT) que contiene los aspectos más relevantes a ser considerados por los Operadores de Comercio Exterior.

Cabe destacar que, a través de la citada norma la SSPyGC procedió a **excluir e incorporar** mercaderías a la tramitación de Licencias No Automáticas de Importación.

INTRODUCCIÓN

En el Boletín Oficial del día 11/07/2022, la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (SSPyGC) dio a conocer la Disposición N° 9/2022 con el fin de sustituir el Anexo II y derogar los Anexos VI, IX y XI de la Resolución (Ex SC) N° 523/2017. Esta medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O., es decir, a partir del martes 12 de julio de 2022.

Cabe destacar que, **las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (PA NCM) que conformaban los Anexos VI, IX y XI, dada la derogación de los mismos, fueron trasladadas al listado correspondiente al Anexo II; concluyendo en que este último se ha ampliado a un total de NOVECIENTAS TREINTA Y UN (931) PA NCM.**

De acuerdo a lo dispuesto en los considerandos de la citada Disposición, lo que motivó la modificar la Resolución descripta en el párrafo anterior fue la identificación de una serie de bienes respecto a los cuales, en función de la actual coyuntura económica, resulta indispensable evaluar sus respectivos flujos comerciales.

En efecto, y en base al análisis exhaustivo que se realizó desde la Asesoría Integral del CDA, se pudo detectar que se incorporaron **ONCE (11)** Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (PA NCM) a la tramitación de Licencias No Automáticas de Importación (LNA), de las cuales **DOS (2)** poseen referencias de excepción.

Asimismo, se pudo divisar que **UNA (1)** PA NCM que se encontraba alcanzada por la tramitación de Licencias No Automáticas de Importación, dejó de encontrarse sujeta a dicho requerimiento.

Seguidamente, se detallan los cambios a considerar.

PA NCM que pasaron de tramitar LA a LNA

- 4201.00.90
- 5511.10.00
- 5511.20.00
- 8509.40.40
- 8509.40.90 (Únicamente exprimidores de cítricos)
- 8516.31.00
- 8518.21.00
- 8518.30.00
- 8527.13.00
- 8527.19.90
- 8543.70.99 (Únicamente máquinas para la validación de criptomonedas ("minadoras"))



PA NCM que pasaron de tramitar LNA a LA

- 0407.90.00

Formulario del Anexo II

Se incorporó al apartado III de "INFORMACIÓN SOBRE LA MERCADERÍA A IMPORTAR", del punto 2 "FORMULARIO" del Anexo II la siguiente información:

"2- N° DE APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE COMPOSICIÓN DE PRODUCTOS (DJCP) (Según la Resolución N° 404/16 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificaciones).

3- N° DE APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE PRODUCTO (Según la Resolución N° 494 de fecha 16 de agosto del 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y modificaciones)".

EXCEPCIONES

A excepción de otras normas de igual tenor, a través de la Disposición (SSPyGC) N° 9/2022 la Autoridad de Aplicación **omitió** establecer que las mercaderías que contaren con Licencias Automáticas (LA) aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de la disposición y que por aplicación de lo dispuesto en la medida pasaren de tramitar Licencias Automáticas (LA) a No Automáticas (LNA), estarían exceptuadas de su tramitación, las cuales deberían mantener su vigencia hasta su utilización o el cumplimiento del plazo por el cual fueron otorgadas, lo que ocurra primero.

Desde el CDA se realizarán las gestiones correspondientes para solicitar aclaraciones sobre este punto con el fin de que todas aquellas declaraciones SIMI oficializadas hasta el 11/07/2022, inclusive, que posean ítems con PA NCM que pasaron de tramitar LA a LNA, puedan utilizarse para la registración de futuras destinaciones de importación para consumo dentro del plazo de validez por el cual fueron otorgadas dichas LA, siempre y cuando el bloqueo BI15 fuese aprobado, independientemente de que estuviese autorizado con fecha anterior o posterior a la vigencia de la norma (12/07/2022).

MODIFICACIONES

Anexo I

A través del Anexo I de la Disposición N° 9/2022, la Subsecretaría actualizó el listado de las PA NCM detalladas en el Anexo II de la Resolución (Ex SC) N° 523/2017.

Cabe recordar que, el listado de PA NCM que conforman dicho Anexo ya había sido modificado en CINCO (5) oportunidades, siendo la última sustitución mediante el Anexo I de la Disposición (SSPyGC) N° 29/2020.

Consecuentemente, la Subsecretaría procedió a:

Pasan de LNA a LA (PA NCM exceptuadas del trámite de LNA)	Pasan de LA a LNA (PA NCM incorporadas al trámite de LNA)
0407.90.00	4201.00.90
	5511.10.00
	5511.20.00
	8509.40.40



8509.40.90 (Ver referencia)
8516.31.00
8518.21.00
8518.30.00
8527.13.00
8527.19.90
8543.70.99 (Ver referencia)

Referencias:

- ✓ 8509.40.90: Únicamente exprimidores de cítricos.
- ✓ 8543.70.99: Únicamente máquinas para la validación de criptomonedas ("minadoras").

Por otra parte, se incorporó al apartado III de "INFORMACIÓN SOBRE LA MERCADERÍA A IMPORTAR", del punto 2 "FORMULARIO" del Anexo II la siguiente información:

Resolución 523/2017 (Actualizado al 11/07/2022)	Resolución 523/2017 (Según Disposición N° 9/2022)
2) FORMULARIO I. DATOS DEL IMPORTADOR 1- DOMICILIO ESPECIAL (C.A.B.A.): 2- TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO: II. DATOS DEL EXPORTADOR 1- APELLIDO y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: 2- DOMICILIO: 3- PAÍS: III. INFORMACIÓN SOBRE LA MERCADERÍA A IMPORTAR 1- DESCRIPCIÓN (denominación técnica y/o comercial): 2- NORMATÉCNICA O REQUISITO DE CERTIFICACIÓN (DE CORRESPONDER)*: 3- ORGANISMO CERTIFICANTE: 4- N° DE CERTIFICADO DEL ORGANISMO INTERVINIENTE: * EN CASO DE CONTAR CON CERTIFICACIÓN, DEBERÁ ACOMPAÑARSE COPIA DIGITALIZADA DEL CERTIFICADO DECLARADO EN EL PUNTO 4. EN CASO DE ESTAR EXCEPTUADO DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA TÉCNICA O DEL REQUISITO DE CERTIFICACIÓN, DEBERÁ ACOMPAÑARSE COPIA DIGITALIZADA DE LA EXCEPCIÓN OTORGADA POR EL ORGANISMO CERTIFICANTE.	I. DATOS DEL IMPORTADOR. 1- DOMICILIO ESPECIAL (C.A.B.A.): 2- TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO: II. DATOS DEL EXPORTADOR. 1- APELLIDO y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: 2- DOMICILIO: 3- PAÍS: III. INFORMACIÓN SOBRE LA MERCADERÍA A IMPORTAR. 1- DESCRIPCIÓN (denominación técnica y/o comercial): 2- N° DE APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE COMPOSICIÓN DE PRODUCTOS (DJCP) (Según la Resolución N° 404/16 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificaciones) 3- N° DE APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE PRODUCTO (Según la Resolución N° 494 de fecha 16 de agosto del 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y modificaciones) 4- NORMA TÉCNICA O REQUISITO DE CERTIFICACIÓN (DE CORRESPONDER)*: 5- ORGANISMO CERTIFICANTE: 6- N° DE CERTIFICADO DEL ORGANISMO INTERVINIENTE: * EN CASO DE CONTAR CON CERTIFICACIÓN, DEBERÁ ACOMPAÑARSE COPIA DIGITALIZADA DEL CERTIFICADO DECLARADO EN EL PUNTO 4. EN CASO DE ESTAR EXCEPTUADO DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA TÉCNICA O DEL REQUISITO DE CERTIFICACIÓN, DEBERÁ ACOMPAÑARSE COPIA DIGITALIZADA DE LA EXCEPCIÓN OTORGADA POR EL ORGANISMO CERTIFICANTE.



ANEXOS ACTUALIZADOS DE LA RESOLUCIÓN (EX - SC) N° 523/2017

A continuación, se transcribe el cuadro de los anexos actualizados de la Resolución (Ex - SC) N° 523/2017.

Es importante resaltar que por medio del Art. 2° de la Disposición (SSPYGC) N° 29/2020 se suprimió el Anexo XII; y a través del Art. 2° de la Disposición (SSPYGC) N° 9/2022 se derogaron los Anexos VI, IX y XI.

Resolución (Ex - SC) N° 523/2017	Resolución (Ex - SC) N° 523/2017 - ACTUALIZADO
I	ANEXO I (Resolución SC N° 5/2018)
II	ANEXO I (Disposición (SSPYGC) N° 9/2022)
III	ANEXO II (Disposición (SSPYGC) N° 29/2020)
IV	• ANEXO II (Resolución SC N° 170/2018) • FORMULARIO (Resolución SIECYGCE N° 102/2021)
V	ANEXO I (Disposición (SSPYGC) N° 8/2022)
VII	• ANEXO V (Resolución SC N° 170/2018) • FORMULARIO (Resolución SIECYGCE N° 102/2021)
VIII	ANEXO I (Disposición (SSPYGC) N° 30/2020)
X	ANEXO II (Disposición (SSPYGC) N° 30/2020)
XIII	• ANEXO VI (Disposición (SSPYGC) N° 9/2020) • FORMULARIO (Resolución SIECYGCE N° 102/2021)
XIV	ANEXO VII (Disposición (SSPYGC) N° 9/2020)
XV	ANEXO X (Resolución SIECyGCE N° 1/2020)

CUADRO EVOLUTIVO DE LA RESOLUCIÓN (EX SC) N° 523/2017

A continuación, transcribimos la evolución de los Anexos que conforman la Resolución (Ex SC) N° 523/2017 desde la fecha de su publicación:

Res. (Ex - SC) N° 523/2017	Res. (Ex - SC) N° 5/2018	Res. (Ex - SC) N°170/2018	Res. (SIECyGCE) N° 1/2020	Disp. (SSPYGC) N° 3/2020	Disp. (SSPYGC) N° 5/2020	Disp. (SSPYGC) N° 9/2020	Disp. (SSPYGC) N° 29/2020	Disp. (SSPYGC) N° 5/2021	Res. (SIECYGCE) N° 102/2021	Disp. (SSPYGC) N° 21/2021	Disp. (SSPYGC) N° 35/2021	Disp. (SSPYGC) N° 38/2020	Disp. (SSPYGC) N° 8/2022	Disp. (SSPYGC) N° 9/2022	Resolución (Ex - SC) N° 523/2017 - ACTUALIZADO
I	I														ANEXO I (Resolución SC N° 5/2018)
II	II	I	I			I (Sust. Disp. SSPYGC N° 10/2020)	I							I	ANEXO I (Disposición (SSPYGC) N° 29/2020)
III	III		II				II								ANEXO II (Disposición (SSPYGC) N° 29/2020)
IV	IV	II							Sustituye el punto "2) FORMULARIO"						• ANEXO II (Resolución SC N° 170/2018) • FORMULARIO (Resolución SIECYGCE N° 102/2021)
V	V	III			I	II			Sustituye el punto "2) FORMULARIO"				I		ANEXO I (Disposición (SSPYGC) N° 8/2022)
VI	VI	IV	III											Art. 2° Suprime el Anexo VI	ARTÍCULO 2° (Disposición (SSPYGC) N° 9/2022)
VII	VII	V							Sustituye el punto "2) FORMULARIO"						• ANEXO V (Resolución SC N° 170/2018) • FORMULARIO (Resolución SIECYGCE N° 102/2021)
VIII	VIII	VI	IV			III	III (Sust. Disp. SSPYGC N° 30/2020 - Anexo I)								ANEXO I (Disposición (SSPYGC) N° 30/2020)
IX	IX	VII	V			IV			Sustituye el punto "2) FORMULARIO"					Art. 2° Suprime el Anexo IX	ARTÍCULO 2° (Disposición (SSPYGC) N° 9/2022)
X	X	VIII	VI				IV (Sust. Disp. SSPYGC N° 30/2020 - Anexo II)								ANEXO II (Disposición (SSPYGC) N° 30/2020)
XI	XI	IX	VII	I	II	V	V (Sust. Disp. SSPYGC N° 30/2020 - Anexo III)	I (Sust. Disp. SSPYGC N° 7/2021 - Anexo I)	Sustituye el punto "2) FORMULARIO"	I	I (Sust. Disp. SSPYGC N° 36/2021 - Anexo I)	I	II	Art. 2° Suprime el Anexo XI	ARTÍCULO 2° (Disposición (SSPYGC) N° 9/2022)
XII	XII						Art. 2°.-Suprime el Anexo XII								ARTÍCULO 2° (Disposición (SSPYGC) N° 29/2020)
XIII	XIII	X	VIII			VI			Sustituye el punto "2) FORMULARIO"						• ANEXO VI (Disposición (SSPYGC) N° 9/2020) • FORMULARIO (Resolución SIECYGCE N° 102/2021)
XIV	XIV	XI	IX			VII									ANEXO VII (Disposición (SSPYGC) N° 9/2020)
XV	XV		X												ANEXO X (Resolución SIECYGCE N° 1/2020)
XVI															
XVII															
XVIII															